

Expediente: **373/20-I2**

Carátula: **GOMEZ MARIA CRISTINA C/ PERALTA GONZALO IMANOL S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27267953487 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 373/20-I2



H20441388278

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

278TOMO

2022

JUICIO: GOMEZ MARIA CRISTINA c/ PERALTA GONZALO IMANOL s/ DESALOJO (Inc. de embargo preventivo) - EXPTE. N° 373/20-I2

CONCEPCIÓN, 15 de Noviembre del 2022.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de aplicación de astreintes solicitado por derecho propio, por el letrado Santiago Cinto, en este incidente **GOMEZ MARIA CRISTINA c/ PERALTA GONZALO IMANOL s/ DESALOJO (Incidente de embargo preventivo) - EXPTE. N° 373/20-I2** y

CONSIDERANDO:

Que por presentación de fecha 31.10.2022 el letrado Santiago Cinto, por derecho propio, solicita a la suscripta se haga efectivo apercibimiento dispuesto mediante decreto de fecha 11.10.2022, y se apliquen sanciones conminatorias en contra del empleador del demandado “CARNICERÍA DOÑA ANGELA” en la persona de su dueño Sr. Sergio Natalio Rosso.

De las constancias de autos surge que por Resolución de fecha 09.09.2022 se ordena trabar embargo preventivo sobre los haberes que el demandado, tenga a percibir como empleado de CARNICERÍA DOÑA ANGELA propiedad del Sr. Sergio Natalio Rosso.

Por presentación de fecha 19.09.2022 el letrado Santiago Cinto informa que no pudo diligenciar Oficio al empleador, porque éste se negó a recibirlo. Solicitando se notifique por cédula. Notificándose por cédula en fecha 21.09.2022.

Por decreto de fecha 11.10.2022 se intima al empleador a fin de que en el plazo de 48 hs. informe sobre el cumplimiento del embargo bajo apercibimiento del art. 42. Intimación que es cursada en fecha 13.10.2022 y notificada en fecha 14.10.2022 según informe de oficiales de justicia.

Por presentación de fecha 14.10.2022 se presenta la letrada Claudia del Valle Medina, quien dice hacerlo en representación del Sr. Sergio Natalio Rosso (dueño de Carnicería Doña Ángela), e informa que el Sr. Gonzalo Imanol Peralta, dejó de ser parte de la empresa por decisión propia, enviándoles su renuncia por telegrama N° 23956649 el día 19/09/2022.

A lo que el juzgado decreta en igual fecha que, previo a proveerse, venga con firma de la parte o acredite personería invocada.

En fecha 31.10.2022 el letrado Santiago Cinto, solicita que no habiendo contestado correctamente la empresa accionada, haciendo caso omiso al pedido de V.S. y perjudicando seriamente su derecho al cobro de los estipendios profesionales, se haga efectivo el apercibimiento realizado y se apliquen las sanciones conminatorias pertinentes.

En fecha 03.11.2022 la letrada Claudia del Valle Medina, reitera presentación de fecha 14.1.2022 en forma, con firma del Sr. Rosso, y acompaña telegrama de renuncia del demandado.

Respecto a la naturaleza y características de las astreintes, la CSJN tiene dicho que se trata de “sanciones que tienen como finalidad compeler el cumplimiento de un mandato judicial y que alcanzan a quienes, después de dictadas, persisten en desentenderse injustificadamente de aquél” (CSJN, “Caraballo, Jorge Oscar y otros vs. Policía Federal Argentina y otro”, Fallos, 333:188, 02/3/2010, DJ, 21/4/2010, 1016. Cita Online: AR/JUR/236/2010). Agregó que la aplicación del instituto “supone una sentencia condenatoria que impone un mandato que el acreedor no satisface deliberadamente” (CSJN, “Elma S.A. c. Pratti Vázquez Iglesias S.A. s/cobro de pesos”, Fallos, 325:1658, 02/7/2002).

La naturaleza de las astreintes “no estriba en ser un resarcimiento del perjuicio ocasionado por el incumplimiento al acreedor o perjudicado; sinó una sanción que pena la desobediencia a la magistratura en sí misma” (Pérez Giménez, Pablo, “Las sanciones conminatorias o astreintes. Un análisis doctrinario actual”, LLC 2009 (julio), 575. Cita Online: AR/DOC/2336/2009). CSJT - Sala Laboral y Contencioso Administrativo S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. INCIDENTE DE EJECUCION DESENTENCIA. Nro. Expte: 241/13-I1.Nro. Sent: 513 Fecha Sentencia: 14/08/2020).

Es decir que sobre los extremos necesarios para la aplicación de las astreintes - y en particular relación con el caso a resolver - resulta relevante destacar que debe existir un incumplimiento deliberado del obligado.

En efecto, “uno de los presupuestos necesarios para que proceda la aplicación de astreintes está íntimamente ligado a la contumaz y recalcitrante negativa del deudor en dar cumplimiento al mandato judicial impuesto previamente. Es decir, el incumplimiento es deliberado cuando el obligado no realiza voluntariamente la diligencia que le ha sido atribuida judicialmente, desplegando una conducta maliciosa y contraria al principio de la buena fe o, cuanto menos, negligente y displicente” (Cfr. González Barlatay, Felipe M., “El derecho a la tutela judicial efectiva en el proceso contencioso administrativo. Análisis de las problemáticas que plantea la aplicación de astreintes al Estado y a los funcionarios públicos en la etapa de ejecución de sentencias”, El Derecho - Revista de Derecho Administrativo, Tomo 2014, 623 30/9/2014. Cita Digital: ED-DCCLXXIV-810).

De las constancias de autos no surge un incumplimiento deliberado, ni una voluntad recalcitrante, ni resistencia injustificada del empleador al cumplimiento de la manda judicial. El empleador mediante presentación de fecha 14.10.2022, informó a la dicente que el demandado, su empleado, renunció a

su empleo, por ello deviene imposible cumplir con el embargo. Además acompaña copia digitalizada del respectivo telegrama de renuncia como prueba de lo manifestado.

Por ello y no cumpliéndose en la especie los extremos exigidos por el art. 42 del CPCCT se

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de sanciones conminatorias previstas en el art. 42 del CPCC, solicitada por el letrado Santiago Cinto, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS. ANTE MI: DR. FERNANDO FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.